



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
 Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

<b>Referencia.</b>	Verbal – Simulación
<b>Demandante</b>	Elvia Escobar de Diez
<b>Demandados</b>	María Josefa Escobar Aguilera – Mario Diez Escobar
<b>Radicado</b>	05001 31 03 011 2023 00417 00
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda, concede término so pena de rechazo.</b>

Del estudio de la demanda con pretensión de **simulación**, iniciada a instancia de **Elvia Escobar de Diez** a través de apoderado, en contra de **María Josefa Escobar Aguilera** y **Mario Diez Escobar**, el Despacho ve la necesidad de **inadmitir** para que, conforme lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte activa se sirva cumplir los siguientes requisitos:

1. En consideración a lo indicado en el hecho sexto de la demanda, se deberá allegar documento por medio del cual pueda determinarse con precisión cuál es el avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con FMI No. 001-656714 y 001-656664.
2. En los anexos de la demanda se allegaron certificados de paz y salvo expedidos por la Secretaría de Hacienda de Medellín (pág. 33, 35 PDF001), los cuales reflejan los avalúos catastrales del año 2022 de los inmuebles con FMI No. 001-656714 y 001-656664, de modo que, se deberá allegar el avalúo catastral de la vigencia 2023 respecto de los mencionados inmuebles, de cara a determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo indicado en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.
3. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 *ídem*, se deberá especificar respecto de la pretensión de simulación, si se invoca la absoluta o relativa.
4. Conforme con lo anterior, se deberán complementar los fundamentos fácticos que soporten ya sea la pretensión de simulación absoluta, o relativa, de acuerdo a la elección de la parte demandante.
5. En cumplimiento a lo indicado en el artículo 74, en armonía con el numeral 1 del artículo 84 del CGP, se deberá allegar poder debidamente conferido, por medio del cual se deberá determinar con claridad el tipo de proceso que pretende adelantarse, precisando si se trata de simulación absoluta o relativa, debiéndose indicar también que se trata de un proceso verbal de *mayor cuantía*.

6. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, bajo la gravedad de juramento se deberá manifestar si las direcciones electrónicas tanto de la demandante como de los demandados corresponden efectivamente a las utilizadas por las personas a notificar.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO  
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3546ff2955632d208d1df3999d1fd0c0a27e3389276fe09f4e9b61ce90ba5a1f**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**